

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ PARRA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES E.I.C.E., ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S.A. y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76-001-31-05-008-2024-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la demanda se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA LÓPEZ PARRA**, en la forma y términos que indica el memorial poder legalmente conferido.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda para iniciar proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **LUZ MARINA LÓPEZ PARRA**, que actuando por medio de apoderado judicial instaura contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, entidad representada legalmente por JAIME DUSSAN, o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, entidad representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, entidad representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles para tal efecto, copia del presente auto, de la demanda y los anexos. El traslado se correrá conforme al artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las demandadas que, con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante, en un solo archivo en formato PDF. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. Las contestaciones se deberán presentar a través del correo electrónico institucional del despacho j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024-00229-00

JMM

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 21 de mayo de 2024
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 083 de hoy.
La secretaria
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA
FAJARDO

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033ca6c99994e68860a5a053569302c44147a2037d29140095d83e39d0195ff4

Documento generado en 20/05/2024 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>